

AÑO SABÁTICO
Art. 50° del Estatuto Universitario
Res. (CS) N° 4518/93

Art. 50° Estatuto Universitario

Se instituye el **año sabático** para los **profesores regulares** de la Universidad. El Consejo Superior dicta la reglamentación correspondiente a esta institución sobre la base de que el personal docente regular ejerce el derecho y cumple el deber de concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, y sobre la base también de que el docente a quien se acuerda el año sabático pueda disfrutar de él en forma continua o fraccionada siempre, en este último caso, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

Reglamentación (Res. (CS) N° 4518/93):

¿QUÉ ES EL AÑO SABÁTICO?

Art. 1°, 2° y 6° Res. (CS) N° 4518/93

Es un periodo de **12 meses** durante el cual se exime a un **profesor regular con dedicación exclusiva o semiexclusiva** de sus obligaciones docentes para perfeccionarse (investigación, tareas científicas, posgrado, publicaciones) de acuerdo con un **plan de tareas** y con **percepción íntegra de haberes**.

El año sabático puede ser fraccionado en **dos periodos de 6 meses** y no lo exime de sus tareas docentes en los 2 ciclos lectivos consecutivos.

¿QUÉ DOCENTES ESTÁN EN CONDICIONES DE SOLICITAR UN AÑO SABÁTICO?

Art. 3°, 4° y 5° Res. (CS) N° 4518/93

Puede ser solicitado por el **profesor regular con dedicación exclusiva o semiexclusiva por cada 7 años de desempeño continuado de sus funciones**, en el periodo inmediato siguiente al que se generó el derecho siempre que continúe como profesor regular.

* Se tramitan **solicitudes excepcionales** en el caso de docentes que revistan en un cargo regular con dedicación parcial pero con una dedicación semiexclusiva o exclusiva interina.

* Deben haberse desempeñado en el cargo durante 7 años y estar inscriptos en el concurso de renovación del mismo.

Puede solicitarse hasta 3 años antes de su cese por límite de edad (Art. 51 del Estatuto Universitario).

* Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 51° del Estatuto Universitario, puede ser solicitado hasta los 62 años, de todas maneras al existir la opción de continuar hasta los 70 años podría solicitarse hasta los 67 años.

AÑO SABÁTICO
Art. 50º del Estatuto Universitario
Res. (CS) N° 4518/93

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SE DEBE ACOMPAÑAR?

Art. 7º y 8º Res. (CS) N° 4518/93

La solicitud de Año Sabático debe presentarse en la Facultad donde el docente posea la mayor dedicación consignando en la misma:

- periodo/s solicitado/s (12 meses o dos periodos de 6 meses cada uno),
- cargo que posee,
- años sabáticos anteriores e informes finales aprobados, si correspondiere.

Asimismo, deberá acompañar:

- **Curriculum Vitae**,
- **Plan de Tareas** a desarrollar, el cual deberá incluir objetivos, tema (relacionado con el Departamento, Instituto, área o la orientación en la que se desempeña el docente.)

¿CUÁNDO RESULTA APROBADA LA SOLICITUD?

Art. 8º, 9º, 10º y 11º Res. (CS) N° 4518/93

El plan de tareas deberá contar con la opinión del Director del Departamento o área correspondiente y ser aprobado por el Consejo Directivo, quien lo elevará al Consejo Superior el que resolverá en definitiva.

Se debe tener en cuenta que la Facultad, con el fin de atender regularmente las tareas docentes y de investigación, podrá fijar limitaciones con respecto al número de profesores que hagan simultáneamente uso del año sabático, así como también podrá adoptar cualquier otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación de las unidades académicas. Asimismo, en el caso de que la solicitud fuera aprobada por el Consejo Directivo y por aplicación de lo anterior no pudiera ser otorgado en el período propuesto por el profesor, la Facultad, con la aceptación expresa del profesor, fijará un nuevo período para el otorgamiento del año sabático.

**UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD POR CONSEJO SUPERIOR,
¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL/ DE LA DOCENTE?**

Art. 12º, 13º, 14º y 15º Res. (CS) N° 4518/93

A los seis (6) meses de iniciado el año sabático, se deberá presentar al Consejo Directivo un informe escrito de la labor que está desarrollando.

Al término de los doce (12) meses, y dentro de los sesenta días de finalizado, deberá presentar al Consejo Directivo un informe final escrito sobre la realización del plan de tareas aprobado oportunamente y conclusiones obtenidas. Dicho informe será objeto de una disertación pública, y será considerado por el Consejo Directivo, que podrá aprobarlo o pedir un nuevo informe.

Un (1) ejemplar del o los trabajos realizados será enviado a la Biblioteca de la Facultad correspondiente.

El incumplimiento sin causa debidamente justificada, de estas exigencias, así como la comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de labor determinará la aplicación de sanción disciplinaria y la devolución de haberes percibidos durante el año.